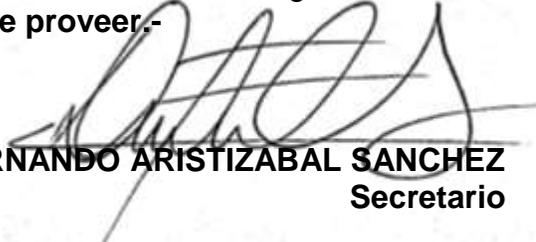




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante allegó memorial de subsanación de manera extemporánea. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 258

Puerto Asís, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00055-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Maicol Jefferson Carvajal Silva

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que transcurrió el término concedido para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en Auto del 19-04-2021, notificado por estados del 20-04-2021, el cual venció el día 27-04-2021 a las 04:00 PM.

La parte actora allegó escrito de subsanación el día 29-04-2021 a las 07:23 PM, y 30-04-21 a las 5:45pm, esto es, fuera de la jornada laboral¹ y también, con posterioridad al vencimiento del término concedido.

Al respecto, el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso señala: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Así las cosas, al haberse presentado el memorial de subsanación descrito el traslado de la demanda de manera extemporánea, se procederá a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

¹ Mediante Acuerdo No. CSJNAA20-60 del 19-10-2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se dispuso que la jornada laboral comprende un horario entre las 07:00 AM y las 04:00 PM.



RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO.- En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89c09ecea9409f8a16f4e301f091363b5f93dc2c2a8725d5b30c4b191b5362d

Documento generado en 03/05/2021 06:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>